

RESOLUCIÓN NÚMERO

Página 1 de 7

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 1421 de 1993, el Acuerdo Local 103 de 2020,

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015 define como deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y, distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado y obliga según a; literal b) Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas y en el literal h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a los ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles.

Que, en el numeral 9 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 entrega la competencia directa a los alcaldes Locales de fomentar la participación ciudadana, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 ibídem, que corresponde a la Alcaldías Locales “Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local”.

En el ámbito distrital, el Acuerdo 524 de 2013 del Concejo de Bogotá, dispone la creación de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, como espacios de carácter consultivo y de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades locales, liderados por los alcaldes y alcaldesas locales. Este marco habilita a las alcaldías locales a organizar y coordinar los procesos de elección, garantizando su carácter democrático, participativo e incluyente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 606 de 2023, mediante el cual se reglamentan aspectos sustanciales del ejercicio del derecho a la participación ciudadana y se establece el Sistema Distrital de Participación, se promueve el fortalecimiento de las instancias de participación existentes en el Distrito Capital, reconociendo expresamente a los Comités de Resolución de Impugnaciones como mecanismos válidos y legítimos para resolver controversias que surjan en el marco de procesos participativos, con apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad, pluralidad,

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

enfoque diferencial y garantía del debido proceso.

Que, el mismo Decreto Distrital 606 de 2023 regula el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, estableciendo los lineamientos para la articulación, fortalecimiento y funcionamiento de las instancias de participación, así como los mecanismos que permiten la elección democrática de sus representantes. En dicho marco, se institucionaliza la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC, como herramienta distrital para garantizar procesos participativos transparentes, coordinados e incluyentes.

Que, conforme al artículo 36 del citado Decreto, la ejecución de la JUEC requiere la articulación entre el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y las entidades que ejercen funciones de coordinación, presidencia o secretaría técnica de las instancias de participación. En ese sentido, la Alcaldía Local de San Cristóbal, como responsable del proceso de elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, debe garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y participación efectiva, en coordinación con el IDPAC y en concordancia con los estándares del Sistema Distrital de Participación.

Que, en concordancia de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC expidió en primer lugar la Resolución 133 de 2025, “Por la cual se establecen los lineamientos técnicos, administrativos y operativos para la organización y ejecución de la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC 2025”, mediante la cual se definieron aspectos esenciales del proceso electoral distrital, tales como el calendario oficial, las reglas generales de participación, las causales de nulidad y los procedimientos administrativos aplicables para garantizar el desarrollo transparente y coordinado de las elecciones ciudadanas.

Que, con posterioridad, el IDPAC expidió la Resolución 163 de 2025, mediante la cual se reglamenta específicamente el proceso de elección de los cuatro representantes no institucionales de organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos con trayectoria en protección y bienestar animal ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, estableciendo criterios técnicos y procedimientos propios para esta elección sectorial. Aunque dicha resolución tiene como ámbito directo el nivel distrital, sus disposiciones suplen los vacíos o imprecisiones presentes en el acuerdo local 103 de 2020, por lo que ha sido tomada como referencia normativa complementaria en la aplicación local del proceso de elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de San Cristóbal.

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

Que, en consecuencia, ambas resoluciones –la 133 como marco general de la JUEC 2025 y la 163 como desarrollo específico para la elección de representantes del sector de protección y bienestar animal– constituyen el marco normativo rector que ha guiado el diseño, ejecución y evaluación del proceso de elección en la localidad, en lo que resulta compatible con las competencias locales y la normativa territorial aplicable.

Que, por Acuerdo Local 103 de 2020 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la conformación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en San Cristóbal y se dictan otras disposiciones”, le asiste el deber al Alcalde Local crear el Consejo Local de Protección Animal en San Cristóbal.

Que, el artículo 3 ibídem, determina la integración del Consejo Local de Protección Animal en San Cristóbal por Representantes Institucionales y Representantes No institucionales.

Que, a su vez el artículo 4 del mismo Acuerdo Local 103 de 2020, estableció el Proceso de elección, de los Representes No Institucionales, bajo los siguientes términos: “La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la alcaldía local y se surtirá en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal”.

Que mediante el Acuerdo Local 103 de 2020 se establecieron los lineamientos para la conformación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad de San Cristóbal, definiendo que su integración se compone de representantes institucionales y no institucionales, siendo obligación de la alcaldía local coordinar un proceso democrático, incluyente y participativo para la elección de los delegados no institucionales.

Que, en cumplimiento de dicho Acuerdo, la Alcaldía Local expidió la Resolución 048 de 2025, por medio de la cual se reglamentó el proceso de elección y designación de los representantes no institucionales, el cual fue objeto de modificaciones mediante las Resoluciones 078 y 092 de 2025, ampliando los plazos para asegurar condiciones de inclusión y participación efectiva.

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

Que, con base en la Resolución 092 de 2025, se llevó a cabo la Fase de Votación, incluida la etapa de impugnaciones dentro del término previsto para ello, esto es del 7 al 9 de julio de 2025, durante el cual se recibieron dos reclamaciones ciudadanas radicadas conforme al procedimiento legal.

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 133 de 2023 expedida por el IDPAC -, se cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, para evaluar y decidir respecto a las impugnaciones presentadas, es decir hasta el 16 de julio de 2025.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución 120 de 2025, se suspendieron los efectos de la Resolución 092 de 2025, hasta el 15 de agosto de 2025, término para resolver las impugnaciones en comento.

Que, el Comité para Resolver las Impugnaciones dentro de los procesos de participación ciudadana, como el que nos ocupa, es el mecanismo para atenderlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 133 de 2023 del IDPAC.

Que, en atención a lo anterior, se instaló el Comité de Resolución de Impugnaciones, como mecanismo para resolver las impugnaciones presentadas en el proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal 2025-2028.

Que, dicho Comité fue citado para sesionar el 16 de julio de 2025 en el despacho de la Alcaldía Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Resolución 133 de 2025 del IDPAC, los cuales regulan su composición, convocatoria y funcionamiento.

Que, en la sesión del 16 de julio de 2025, se define por parte de los asistentes que la normativa existente no aporta la claridad para la toma de decisiones frente al principio de transparencia con las impugnaciones de proselitismo político y voto en blanco, y entre las entidades asistentes se declaran impedidas para determinar esta situación sin contar con la normativa local definida y se solicita la asistencia de personaría y veeduría distrital como entidades competentes para dirimir la disyuntiva existente y así contar con una garantía plena de imparcialidad y control preventivo. Por esta razón, y con el objetivo de asegurar una deliberación legítima y transparente, la sesión fue levantada y se reprogramó para el 25 de julio de 2025. Que, en sesión del 25 de julio de 2025, el Comité de Resolución de Impugnaciones, como consta en la respectiva Acta que forma parte de la presente Resolución, determinó que una de las impugnaciones fue

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

procedente, al encontrarse indicios razonables de proselitismo político que afectó el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 27 numeral 3 de la Resolución 133 de 2025, exclusivamente en la categoría A. Representante por organizaciones con trabajo en protección y bienestar animal, denominada así en el tarjetón electoral

Que, el artículo 27 de la Resolución 133 de 2025 establece las causales de impugnación válidas, incluyendo errores aritméticos, inconsistencias en la inscripción, violaciones a las reglas de la JUEC y fallas técnicas en la plataforma VOTEC, adicionalmente, el artículo 13 de la Resolución 163 de 2025 amplía las causales de impugnación a situaciones como la no coincidencia entre los nombres de candidatos/as con sus documentos y la elección de personas no inscritas.

Que, el Comité Resolución de Impugnaciones, tras el análisis del acervo probatorio obrante en el expediente de impugnación, valoró como principal prueba el acta y la grabación audiovisual de la reunión virtual del 28 de junio de 2025, en la cual participaron los candidatos habilitados, delegados institucionales y miembros del equipo técnico, y en la que la Dra. Ximena Conto, en su calidad de líder del Grupo de Cuidado y Atención (CyPA) de la Alcaldía Local de San Cristóbal —área encargada del desarrollo del proceso—, informó de manera clara y expresa las reglas aplicables a la Jornada de Elección prevista para el 6 de julio del presente año. En dicha sesión quedó consignada de forma explícita la instrucción según la cual cada candidato podía designar un delegado para acompañar el proceso y que su presencia personal estaría permitida únicamente a partir de las 4:00 p. m. en la sede de la Alcaldía Local. Esta instrucción, de carácter oficial, público y equitativo, fue comunicada a todos los participantes y constituye una directriz válida dentro del marco organizativo del proceso electoral. No obstante, de acuerdo con las pruebas allegadas —entre ellas material fotográfico—, se comprobó que la señora Carolina Forero, candidata inscrita, hizo presencia en los tres puntos de votación habilitados durante la jornada, en contravía de las reglas previamente establecidas, afectando el principio de imparcialidad y comprometiendo la equidad entre candidaturas. Lo anterior configura un incumplimiento objetivo de las condiciones definidas para el desarrollo de la elección, razón por la cual el Comité consideró acreditada la causal invocada y procedió a resolver en consecuencia.

Que, conforme al artículo 29 de la Resolución 133 de 2025, cuando la impugnación sea aceptada y la afectación invalide la elección, el IDPAC podrá declarar la nulidad del proceso y convocar a una nueva elección. En este caso, el Comité concluyó que la afectación se verificó únicamente en la categoría mencionada, razón por la cual no se invalidan los resultados de las demás categorías.

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

Que, el comité también abordó la validez del voto en blanco, concluyendo que, si bien éste constituye un mecanismo de expresión dentro del ejercicio participativo, no tiene efectos decisivos en procesos donde es obligatorio elegir un representante, conforme al marco reglamentario vigente.

Que, en este sentido, se analizó el caso de la categoría Joven universitario o con experiencia en temas animalistas, en la que la única candidata inscrita, Angie Gómez Méndez, obtuvo 198 votos frente a 211 votos en blanco. No obstante, dado que no existe restricción normativa, en participación ciudadana, para que una candidatura única sea elegida por encima del voto en blanco, y conforme a la necesidad de garantizar la conformación del Consejo Local, se declaró como representante a la joven Angie Gómez Méndez.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la impugnación presentada frente a la elección de miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028, en la categoría A. Representante por organizaciones con trabajo en protección y bienestar animal, denominada así en el tarjetón electoral, por haberse demostrado una violación al principio de imparcialidad en el proceso electoral de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la elección en la categoría A. Representante por organizaciones con trabajo en protección y bienestar animal, denominada así en el tarjetón electoral y, en consecuencia, **CONVOCAR** a una nueva elección exclusivamente para dicha categoría, la cual será reglamentada mediante acto administrativo independiente.

ARTÍCULO TERCERO. RECHAZAR las demás impugnaciones presentadas por no configurar las causales establecidas en el artículo 27 de la Resolución 133 de 2025 ni en el artículo 13 de la Resolución 163 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR como válida la elección de la joven Angie Gómez Méndez como

133-2025

(30-07-2025)

“Por medio de la cual se resuelven las impugnaciones presentadas en el marco del proceso de elección de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de San Cristóbal, para el periodo 2025-2028”.

representante en la categoría Joven universitario o con experiencia en temas animalistas, al no configurarse causal alguna de nulidad, y no tener el voto en blanco efectos decisorios que impidan la designación en dicha categoría.

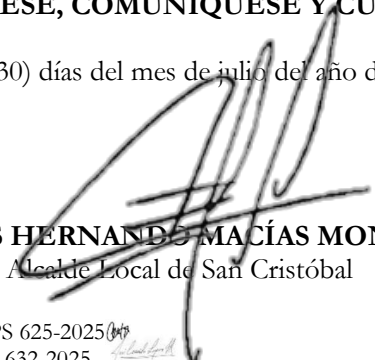
ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la comunicación de la presente resolución a todas las partes interesadas y participantes en el proceso electoral, así como a los ciudadanos que presentaron impugnaciones

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER que una vez en firme la presente resolución, se continúe con la acreditación de los representantes electos y se gestione la convocatoria en proceso electoral para la categoría A. Representante por organizaciones con trabajo en protección y bienestar animal, denominada así en el tarjetón electoral y las que hubieren quedado vacantes por falta de participación ciudadana, con el fin de asegurar la debida conformación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de San Cristóbal y su representación ante el Consejo Distrital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Astrid Carolina Torres Pinto – CPS 625-2025

Revisó: Yury Camila López Mazutier - CPS -632-2025

Revisó: Melania N. Rodríguez Ortega- CPS 234-2025

Aprobó: Fernando Andrés Carvajal Molina. CPS 009 2025